



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1917

RADICADO N°. 2015-00960-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 2 de septiembre de 2021 (Consecutivo No. 5), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte vinculada BIBIANA PATRICIA SEPÚLVEDA BARRERA, asimismo, aportada el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 001-526159, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 3 de septiembre hogaño. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL - SERVIDUMBRE de propuesto por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de CORPORACIÓN SEMILLAS DE AMOR Y ESPERANZA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML